

Señor (a) Juez
LEDIS ESTHER ATENCIA ROMERO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LENGUAZAQUE
jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **Radicado:** **2021-00136**
 Proceso: **EJECUTIVO**
 Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
 Demandado: **CARLOS MANUEL GOMEZ GONZALEZ**

Asunto: **MEMORIAL SOLICITA TENER SURTIDA LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO**

Auto Objeto de SOLICITUD:

Fecha: 6 de octubre de 2023

Notificación por Estado: 9 de octubre de 2023

Resumen del contenido: No tener por surtidas las diligencias de notificación.

Cordialmente,

En mi calidad de apoderado del demandante, en el proceso de la referencia, me presento ante su despacho, con el respeto de siempre y dentro del término procesal, para manifestar y solicitar...

Inconformidades..

1. De la lectura del auto, objeto de recurso, se observa que el despacho procede a transcribir el art. 291 del CGP, resaltado el siguiente texto:

“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.”

Al parecer el despacho no identificó que la nueva dirección donde se realizó la notificación fue comunicada al juzgado, en memorial presentado el 19 de septiembre de 2023, en donde, se informó que por error se indicó que la dirección pertenecía al municipio de Villapinzón, cuando lo correcto era Lenguazaque y que por lo tanto se procedía a realizar la notificación en dicho municipio.

2. Seguidamente el despacho procede a transcribir el numeral sexto del art. 291 del CGP:

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

Se entendería claramente que la premisa del numeral sexto, se cumple, pues, partiendo del presupuesto que la nueva dirección (que no es otra cosa que la corrección del nombre del municipio donde debe realizarse la notificación fue informada al despacho) y que siendo positiva, los demandados no se presentaron al despacho.

Para luego referirse al art. 292 del CGP, resaltado el siguiente texto:

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La premisa se cumple, pues, el aviso se remitió a la misma dirección donde se practicó la diligencia del 291 CGP.

Ahora bien, si la inconformidad del despacho radica en el hecho de no haber anexado al aviso la demanda y los anexos, debo mencionar a mi favor lo que indica el segundo párrafo del art. 292 CGP.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

En síntesis...

El despacho no precisa los motivos que lo llevan a desconocer el trámite de notificación de los demandados.

Sin embargo, el primer motivo se deduce claramente de lo resaltado del art. 291 del CGP, al pretender con razón y sustento normativo, que se informe previamente al despacho la dirección donde se surtirá la notificación, lo cual, se realizó desde el 19 de septiembre de 2023.

El segundo motivo, no es claro, pues,

- Al no comparecer el demandado se procedió a practicar la notificación por aviso. (292 CGP) así lo indica el primer resaltado de la norma.
- El aviso es remitido a la misma dirección donde se surtió la diligencia de notificación.

Conclusiones...

Se cumplieron los presupuestos procesales del art. 291 y 292 del CGP, particularmente lo resaltado por el despacho.

Ahora bien, en la dilación en la práctica de la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado es actuación procesal de singular importancia, su resultado fue positivo en los dos momentos, siendo claro que se ha garantizado los ritos procesales.

Solicitud...

1. Se solicita al despacho reconozca las diligencias de notificación surtidas en cumplimiento de lo ordenado por los arts. 291 y 292 del CGP.
2. No obstante, lo anterior y en caso de persistir en desconocer las diligencias surtidas y en absoluto respeto por las decisiones del despacho, en el presente escrito se informa nuevamente la dirección correcta donde se debe practicar la notificación del demandado:

Finca El Aliso, Vereda Faracia, Lenguaque Cundinamarca.

Del Señor(a) Juez...



HERNANDO GARZÓN LOSADA

C.C. No. 79.383.137 de Bogotá.
T.P. No. 111.746 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES: En cumplimiento del Art. 5 del Dec. 806 de 2020.

E-mail – Registro Nacional de Abogados: notificaciones@saga.legal

Email – alternativo: hernando.garzon@saga.legal

**Radicado: 2021-00136 Proceso: EJECUTIVO Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS MANUEL GOMEZ GONZALEZ**

SAGA - Notificaciones Judiciales <notificaciones@saga.legal>

Mar 10/10/2023 11:27 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Lenguaque <jprmpallenguaque@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (583 KB)

499652- Memorial Tener Surtida Notificación.pdf;

CI 499652

Señor (a) Juez
LEDIS ESTHER ATENCIA ROMERO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL LENGUAZAUQUE
jprmpallenguaque@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Radicado: 2021-00136
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS MANUEL GOMEZ GONZALEZ

Asunto:
MEMORIAL SOLICITA TENER SURTIDA LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO

Auto Objeto de SOLICITUD:

Fecha: 6 de octubre de 2023

Notificación por Estado: 9 de octubre de 2023

Resumen del contenido: No tener por surtidas las diligencias de notificación.

Cordialmente,

En mi calidad de apoderado del demandante, en el proceso de la referencia, me presento ante su despacho, con el respeto de siempre y dentro del término procesal, para allegar solicitud que se anexa en documento adjunto.

De la señora Juez;



Hernando Garzon Losada

Director Jurídico

hernando.garzon@saga.legal

notificaciones@saga.legal

Transversal 19A # 98 - 28 Of. 301

Tel.: 601 7922074 - Bogotá D.C. -

Colombia

www.saga.legal

Aviso de confidencialidad: la información contenida en este mensaje y sus anexos es confidencial y, por lo tanto, sujeta a reserva. Si no es el receptor autorizado, se le notifica que está totalmente prohibido cualquier retención, difusión, distribución o copia del mismo. Se han tomado las precauciones necesarias para asegurar el envío del correo electrónico libre de virus o contenido malicioso.